



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE A LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO.

I. INTRODUCCIÓN.

La Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, tiene por objeto reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase.

Para el cumplimiento de su objeto, la Directiva desarrolla tres instrumentos, la declaración de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el código de buenas prácticas y el programa de actuación a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, siendo este último instrumento el que se aprueba mediante la orden objeto de la presente memoria justificativa.

La Directiva europea fue transpuesta al ordenamiento jurídico nacional por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el cual se encuentra en proceso de actualización.

El punto 1 del artículo 6 del citado Real Decreto dispone lo siguiente: "En las zonas designadas como vulnerables, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario."

Seguidamente en el punto 3, se establece que: " Los programas de actuación habrán de tener en cuenta la información científica de que se disponga, en especial, en lo que se refiere a las aportaciones de nitrógeno de origen agrario o de otras fuentes, así como las condiciones medioambientales existentes o previsibles en las zonas afectadas."

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, está referido a las medidas que se deben incorporar en los programas de actuación, que como mínimo serán las recogidas en su anejo 2 y las incorporadas en los códigos de buenas prácticas agrarias elaborados por las respectivas comunidades autónomas.

Los programas de actuación también deben recoger las medidas necesarias para evitar aplicaciones de estiércoles al terreno superiores a las cantidades máximas previstas en su anejo 3.

En cumplimiento del marco normativo descrito anteriormente en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente adoptó por Orden de 04/02/2010, el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la



contaminación por nitratos de origen agrario actualmente vigente, posteriormente modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

II. OPORTUNIDAD.

Para fundamentar adecuadamente la conveniencia de la adopción de la norma cabe indicar por un lado, que la Comisión Europea emitió, con fecha de 2 de julio de 2020, Dictamen motivado del procedimiento de infracción 2018/2250 C(2020) 3783, en materia de contaminación por nitratos de las masas de agua, cuyos apartados comprendidos entre el 30 y 35 hacen referencia al incumplimiento del apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativo al programa de actuación.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, prevé que los programas de actuación serán elaborados en el plazo de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria de las zonas declaradas como vulnerables, los cuales, en todo caso, serán revisados, como mínimo, cada cuatro años.

En este sentido, cabe citar que la última modificación de las zonas designadas como vulnerables se llevó a cabo por la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Sin embargo, ni el actual programa ni los precedentes han logrado reducir las concentraciones de nitrógeno en las masas de agua presentes en el territorio de Castilla-La Mancha. En este marco, el nuevo Programa de actuación busca revertir aquellas tendencias que supongan un incremento en las concentraciones de nitratos en las masas de aguas y alcanzar de este modo los objetivos de la Directiva 91/676/CEE.

Asimismo, los cambios producidos en el sector agropecuario desde la aprobación del actual Programa de actuación, justifican una revisión en profundidad de la situación existente en la región y la adaptación de las medidas recogidas en el documento a la evolución del sector, de modo que se mejore la eficacia de éstas para reducir los niveles de nitratos de origen agrario en las masas de agua de Castilla-La Mancha.

Para la consecución del citado objetivo, el nuevo Programa propone las siguientes medidas reforzadas respecto al anterior:

- Mayor restricción en las cantidades máximas a emplear de fertilizantes nitrogenados para las zonas vulnerables vinculadas a masas de agua que registren concentraciones superiores a 50 mg/l de nitratos y tendencia al aumento (Anexo V del nuevo Programa de actuación).

En estas zonas, independientemente del tipo de suelo y del cultivo precedente en la campaña anterior, se aplicará el Tipo 1 de la Tabla nº 1 del nuevo Programa de



actuación "Dosis máximas de nitrógeno por cultivo aplicables en Zonas declaradas como Vulnerables".

- En cuanto a las balsas de almacenamiento de estiércoles, el nuevo Programa de actuación incluye una serie de medidas en cuanto a las características de las balsas de nueva construcción, tales como la obligatoriedad de impermeabilizarlas artificialmente, y que el sistema de llenado sea por debajo del nivel del purín y el vaciado lo más cercano al fondo, entre otras. (Anexo IV del nuevo Programa de actuación).
- Para las balsas ya existentes, se permite su mantenimiento, con la obligatoriedad de realizar una serie de comprobaciones periódicas de la estanqueidad y la integridad estructural de las mismas, que deberán registrarse en estadillos u otro sistema que deje constancia de su realización y resultados obtenidos. (apartado 8.2.1. Segundo de la versión final del Programa de actuación).
- También se ha revisado los valores de las pendientes en los que se permite la aplicación de productos nitrogenados, y se ha incluido nuevos cultivos en la tabla 1 "Dosis máximas de nitrógeno por cultivo aplicables en Zonas declaradas como Vulnerables", en la que se recogen las limitaciones en las aplicaciones de nitrógeno.

Adicionalmente, la aprobación del nuevo Programa de actuación, permitirá alcanzar un mayor grado de consecución en los objetivos ambientales que se indican a continuación:

- Asegurar la calidad ambiental de las masas de agua, así como prevenir futuras contaminaciones, mediante una gestión eficiente de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes.
- Mejorar la calidad de los suelos agrícolas promoviendo un uso eficiente de los fertilizantes.
- Disminuir las emisiones a la atmósfera de compuestos contaminantes, fundamentalmente amoníaco, así como malos olores, mediante una correcta gestión de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes.

III. FINES Y OBJETIVOS.

El objeto de la norma es la aprobación de un nuevo Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables, para prevenir y, en su caso, corregir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en las masas de aguas superficiales y subterráneas, así como la eutrofización de los embalses, lagos naturales y charcas, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, y de su norma nacional de transposición.

Al citado objetivo principal cabe añadir los siguientes:

- Establecer las medidas de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas, que permitan compatibilizar la producción agraria y ganadera con la protección de las masas de agua.
- Cumplir el marco normativo comunitario y nacional, compuesto por la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos



procedentes de fuentes agrarias, y el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Adoptar las medidas adicionales y las acciones reforzadas que permitan revertir las tendencias que supongan un incremento en las concentraciones de nitratos en las masas de aguas de la región.

La propuesta reglamentaria se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, de conformidad con el principio de necesidad, responde a la de dar cumplimiento a la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, y al dictamen motivado de la infracción 2018/2250 [C (2020) 3783 final] dirigido al Reino de España por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo.

Además, el Programa de Actuación se adecúa al principio de eficacia, dado que es el instrumento más adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, al ser éste el específicamente previsto para ello en la normativa sectorial aplicable.

Respecto del principio de proporcionalidad, el Programa de actuación recoge la regulación imprescindible para el cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo. En este sentido, la Comisión europea ha estimado, en el dictamen motivado, que las medidas adoptadas hasta el momento por la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha han sido insuficientes para el adecuado cumplimiento de la Directiva. Por tanto, no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, que permitan asegurar el correcto cumplimiento del marco normativo aplicable.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado al observarse en la redacción del nuevo texto el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, existente. El Programa de actuación viene, por tanto, a dar cumplimiento a las normas de rango superior que prevén su elaboración, a la vez que se observa la restante normativa concurrente en la materia, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, esta Administración Pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Tanto el preámbulo como el apartado 1 del Programa de actuación recoge los objetivos y motivación de la iniciativa normativa y su justificación. Además, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al que está sometida la norma por serle de aplicación la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, prevé procedimientos específicos de información pública y consulta a los intereses afectados que posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la iniciativa normativa.



Por último, en aplicación del principio de eficiencia, el Programa de actuación no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias. De forma simultánea, busca racionalizar el uso de los recursos públicos, adecuando su uso a la consecución de los objetivos de la propuesta reglamentaria.

IV. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

El análisis de las alternativas se ha realizado en el Estudio Ambiental Estratégico, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Para la identificación de las alternativas se ha tenido en cuenta la situación actual, como la previsible evolución, de esta forma se han planteado tres alternativas:

- Alternativa 0: No proponer un nuevo Programa de actuación y mantener el actual vigente.

Esta alternativa mantendría el Programa de actuación actualmente vigente de aplicación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura y por la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, siendo esta última modificación recogida como anexo a la Orden de 07/02/2011.

- Alternativa 1: Aprobar la propuesta del nuevo Programa de actuación aplicable a todas las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Alternativa 2: Adoptar un Programa de actuación para cada una de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, conforme a lo previsto en Real Decreto 261/1996, en el que se prevé la posibilidad de adoptar programas de actuación diferenciados para distintas zonas vulnerables o partes de éstas, cuando esta solución sea más apropiada.

Para la valoración de las alternativas, se ha de tener en cuenta que las medidas implantadas por los programas precedentes no han permitido reducir la concentración de nitratos en las masas de agua de la región. Este hecho, sumado a que la no revisión y aprobación de un nuevo Programa de actuación (alternativa 0) supondría un incumplimiento de la normativa aplicable, al estar expresamente prevista su revisión al año de cada ampliación o modificación complementaria de las zonas declaradas como vulnerables y, en todo caso, a los cuatro años siguientes a su elaboración, desaconsejan adoptar esta alternativa 0.

Por su parte, la alternativa 1 plantea un marco en el que se da cumplimiento, tanto al Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, como a las demandas señaladas en la carta de emplazamiento Infracción nº. 2018/2250 por la Comisión Europea, planteando medidas reforzadas que permitan mejorar el cumplimiento de la normativa y la consecución de sus objetivos.



Respecto a la alternativa 2, se considera que el elevado número de zonas declaradas como vulnerables, y la observación de un condicionado distinto para cada una de ellas, podrían suponer un marco legislativo confuso y engorroso que dificultaría su cumplimiento por los administrados, así como un aumento de la carga de trabajo para la propia Administración pública regional. Por tanto, esta opción supondría una dificultad añadida para el cumplimiento del marco regulatorio, así como para la consecución de los objetivos propuestos.

De todo lo expuesto se deduce que la alternativa 1 es más adecuada desde el punto de vista de la protección del ambiental, de la protección de la salud y desde la perspectiva socioeconómica, planteando la aprobación de un nuevo Programa de actuación para las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario declaradas en Castilla-La Mancha.

Por último, cabe indicar que esta iniciativa no figura en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2021, aunque como se indicó anteriormente en el apartado "I. Oportunidad", la normativa nacional prevé su revisión periódica y, en su caso, modificación. Tras la revisión del programa actualmente vigente se apreció conveniente adoptar un nuevo programa de actuación, lo que ha motivado que no estuviese incluido en el Plan Anual Normativo.

V. CONTENIDO.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, los programas de actuación se llevarán a la práctica durante los cuatro años siguientes a su elaboración. Además, la comunidad autónoma deberá elaborar uno o varios programas de actuación en el plazo de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria de las zonas vulnerables a la contaminación por nitrato de origen agrario.

Por su parte el borrador del programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prevé su evaluación cada 2 años, en base a los resultados de las redes de control de las Demarcaciones Hidrográficas y de los resultados de los controles e inspecciones realizados en las explotaciones. Así mismo, se evaluarán las campañas informativas, reuniones y cursos programados, para comprobar el grado de conocimiento y aplicación del Programa de Actuación en las zonas vulnerables de Castilla La Mancha.

Como resultado de los procesos de evaluación se podrán adoptar medidas adicionales o acciones reforzadas que permitan corregir las desviaciones significativas sobre los objetivos propuestos en el propio programa, por tanto, aunque la vigencia de la norma sea indefinida en el tiempo, hasta su sustitución, el programa de actuación puede ser objeto de múltiples modificaciones derivadas de las sucesivas evaluaciones.

A modo de resumen se citan los títulos de los apartados que componen el nuevo Programa de actuación aplicable a las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha:

1. Objeto

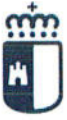


2. Ámbito de aplicación
3. Tipos de fertilizantes
4. Definiciones
5. Requisitos para la utilización de fertilizantes y abonos
 - 5.1. Medidas de carácter general
 - 5.2. Momento y forma de aplicación de fertilizantes
 - 5.3. Manejo y aplicación de fertilizantes
 - 5.4. Especificaciones para la aplicación de estiércol no tratado
 - 5.5. Especificaciones para la aplicación de lodos tratados
6. Limitaciones en las aplicaciones de fertilizantes nitrogenados
 - 6.1. Dosis máximas de nitrógeno y especificaciones por cultivo
 - 6.2. Limitaciones adicionales en la aplicación de abonos orgánicos
7. Balance de nitrógeno
8. Normas específicas para actividades ganaderas y gestores de estiércoles
 - 8.1. Requisitos documentales aplicables a las explotaciones ganaderas intensivas y entidades gestoras de estiércoles
 - 8.2. Condiciones generales aplicables a las explotaciones ganaderas y entidades gestoras de estiércoles
 - 8.3. Opciones de valorización de estiércoles
9. Medidas de seguimiento y control
 - 9.1. Medidas para la mejora de la información
 - 9.2. Control e inspección
 - 9.3. Evaluación del Programa de actuación
 - 9.4. Medidas adicionales y acciones reforzadas
10. Medidas de formación y divulgación

En referencia a los procedimientos administrativos, cabe indicar que el Programa de actuación regula un procedimiento específico de intervención administrativa en el que el solicitante debe acreditar la compatibilidad de la gestión de estiércoles realizada por el titular de la granja o entidad gestora de estiércoles con lo recogido en el Programa de actuación. La citada acreditación se realiza a través de la elaboración y remisión del Plan de producción y gestión de estiércoles, documento que debe ser revisado y expresamente aprobado por resolución, según corresponda, de la Dirección General o de la Delegación provincial con competencias en la materia.

El procedimiento no se incluye *ex novo* en el Programa de actuación, al estar esta figura recogida en los programas de actuación precedentes, así como en Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Por otra parte, el Programa de actuación establece una nueva obligación, respecto al precedente, al requerir la actualización del Plan de producción y gestión de estiércoles aprobado cada 5 años. En el Programa actualmente en vigor solo se prevé la obligación de notificar a la Administración en los casos en que se lleve a cabo modificaciones sustanciales en las instalaciones, se modifique el número de animales o cambien las prácticas de manejo.



A todo ello hay que sumar la posibilidad de crear un Registro de Entidades Gestoras de Estiércoles, en el cual se inscribirán de oficio, por los órganos competentes, las entidades gestoras de estiércoles a las que se haya resuelto favorablemente la aprobación de los planes de producción y gestión de estiércoles.

En lo referente al análisis de su incidencia sobre el marco normativo existente, se debe tener en cuenta que las medidas recogidas en el Programa de actuación tienen una incidencia directa en los Requisitos Legales de Gestión (en adelante RLG) de la condicionalidad, que deben cumplir las personas y entidades agricultoras y/o ganaderas que reciban ayudas en el marco de la Política Agraria Común.

En este sentido, la aprobación del Programa de actuación implicará la modificación de los requisitos de la RLG 1, recogidos en el Anexo I del Orden 65/2018, de 24 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, sobre aplicación de la condicionalidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con las personas y entidades agricultoras y/o ganaderas que reciban pagos directos en el marco de la Política Agrícola Común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y las personas o entidades agricultoras que reciban determinadas ayudas en virtud de los programas de apoyo al sector del viñedo.

Por último, en lo referente a la justificación del rango del proyecto, cabe indicar que no hay mención expresa a la figura normativa con la que se debe aprobar el Programa de actuación, así como que el Programa actualmente vigente y su posterior modificación fueron aprobados mediante Orden, por lo que se considera que la aprobación del Programa de actuación por Orden del titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, es la más adecuada.

VI. TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, corresponde al Estado la competencia exclusiva en relación a establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

Por último, el artículo 149.1.22, también establece que le corresponde al Estado como competencia exclusiva la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

Por otro lado, tras dictarse la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, se produjo su transposición al ordenamiento jurídico nacional por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por su parte, el artículo 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección. Así mismo, el artículo de 31.1.6ª reconoce las competencias exclusivas de las Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de «Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

Finalmente, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en la redacción dada por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Economía Circular, en su artículo 8.1. ñ), el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. Por tanto, la Consejería de Desarrollo Sostenible ostenta las competencias en esta materia y queda suficientemente acreditada la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Este nuevo marco normativo promoverá un desarrollo más sostenible del sector agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estableciendo las bases fundamentales para un desarrollo armonizado de la producción agrícola y ganadera con la protección del medio ambiente, así como un uso eficiente de las fuentes de nitrógeno en los suelos agrarios, lo que facilitará la transición hacia un nuevo modelo de economía circular, más eficiente en el uso de los recursos.

El Programa de actuación reforzará al sector agropecuario, velará por la oferta de oportunidades para el sector, fomentando la creación de empresas y el emprendimiento entre las PYMES. Para la ciudadanía, el Programa de actuación supondrá un nuevo marco que garantice la calidad de las aguas de consumo humano, así como la protección del derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Por otra parte, el Programa de actuación tiene influencia directa en las condiciones que deben cumplir las personas y entidades agricultoras y/o ganaderas para acceder a las ayudas de la Política Agraria Común (PAC), al tratarse de Requisitos Legales de Gestión (RLG) de obligado cumplimiento para los perceptores de pagos directo de la PAC.

Los RLG se corresponden con aquellas medidas recogidas en disposiciones legales comunitarias en los ámbitos de la salud pública, animal y vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales que, junto a las buenas condiciones agrarias y medioambientales, establecen el marco de medidas que componen la Condicionalidad.

En cuanto al impacto presupuestario, la previsión de costes correspondiente a la JCCM estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria en los correspondientes ejercicios anuales de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, y, *a priori*, no supone la aportación de medios humanos y materiales adicionales a los ya existentes en la administración regional.



VIII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Aunque se trata de un programa de carácter técnico, se contempla la perspectiva de género en algunas de las actuaciones previstas, por lo que, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

No existe impacto directo en la infancia y en la familia, dado que la norma no será pertinente a ese análisis, al circunscribir su ámbito de aplicación a las personas y entidades agricultoras y/o ganaderas que desarrollen su actividad en zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos.

No obstante, los impactos positivos de carácter social y medioambiental quedan evidenciados con el incremento esperado de la defensa y protección del medio natural de Castilla-La Mancha, y el consiguiente aumento de la calidad de vida para la población castellano-manchega.

IX. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

X. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Una mejor gestión de las fuentes de nitrógeno, mediante el uso eficiente de los abonos y fertilizantes nitrogenados en las parcelas agrarias, como la mejora de la gestión y valorización de los estiércoles ganadero, conllevará un mejor aprovechamiento del nitrógeno de la región, a la vez que se reducen los excedentes de nitrógeno en el suelo, responsable de la contaminación de las masas de agua de la Comunidad Autónoma y también del territorio, garantizando un marco de protección ambiental y de la salud humana, evitando molestias, olores, afecciones paisajísticas, etc. asociados a algunas de estas actividades.

Toledo, a 24 de septiembre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR


Fdo: Marta Gómez Palenque

